

## ANEXO

## Iglesia de Santa María en Alaejos (Valladolid)

## Descripción:

Construcción del siglo XVI, en ladrillo y mampostería, que conjuga elementos tardo góticos, con elementos renacentistas y mudéjares.

Se trata de una iglesia de tipo salón, de tres naves, cubiertas con bóvedas de cañón con lunetos y arista, y armadura mudéjar ochavada en el crucero y capilla mayor. A los pies, el coro, que ocupa las tres naves presenta características mudéjares y renacentistas.

La sacristía, se cubre con bóveda de cañón con lunetos que se decoran con yeserías.

La torre del siglo XVIII, construida en ladrillo y piedra, es de planta cuadrada de cinco cuerpos, con dobles ventanas en el tercero y cuarto cuerpo, siendo este algo más estrecho y rematado en frontones partidos; el último cuerpo ochavado con dobles ventanas por cada cara se remata con cúpula y linterna apuntada.

El acceso se resuelve mediante portada con arco de medio punto flanqueado por pilastres dobles entre los que se sitúan nichos que albergan estatuas, que remata en un segundo cuerpo y frontón con bolas.

## Delimitación del entorno de protección:

Una línea que recogiendo todas las fachadas de la calle Zobacos desde su intersección con la calle General Mola hasta la llegada a la iglesia, recogen además las siguientes parcelas y manzanas:

Manzana 34, parcelas 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Manzana 25, parcelas 1, 2, 3, 11, 12, 13 y 14.

Manzana 26, completa.

Manzana 36, parcelas de la 1 a la 21 y la 35.

Manzana 35, completa.

Manzana 48, completa.

Manzana 47, parcelas 5, 6 y 7.

Así como plazas y espacios públicos comprendidos entre ellas.

**23358** RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, iglesia de Santa María en Villalcázar de Sirga (Palencia).

La iglesia de Santa María en Villalcázar de Sirga (Palencia), fue declarada monumento nacional por Real Orden de 6 de diciembre de 1919 (Gaceta de fecha 19 de diciembre de 1919), comprendiendo especialmente en esta declaración los sepulcros que se conservan en dicha iglesia.

En aplicación de la disposición adicional primera, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

Procede por tanto, adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas en el artículo 11.2 de la citada Ley, delimitando el entorno afectado por la declaración.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

## ACUERDA

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, declarado monumento, iglesia de Santa María, en Villalcázar de Sirga (Palencia), según la delimitación que se publica como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga, que según lo dispuesto en los artículos 11, 16 y 19.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 2 de octubre de 1996.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

## ANEXO

## Entorno de protección de la iglesia de Santa María en Villalcázar de Sirga (Palencia)

## Delimitación del entorno de protección:

El entorno de protección queda comprendido por una línea continua que recoge, en su integridad, las siguientes manzanas:

Manzanas números 26.626, 28.628, 28.638, 29.627, 29.634, 29.636, 30.624, 30.626, 30.633, 31.634 y 31.638.

Así como la manzana en que se ubica la iglesia y las calles y espacios públicos comprendidos en la misma.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**23359** RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1996, del Consejo Insular de Menorca (Baleares), por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la cantera «Robadones», en el término municipal de Es Castell (Menorca).

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Política Social y Cultural, en sesión de fecha 5 de septiembre de 1996, el Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 1996, acordó:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, al que se describe en el informe elaborado por la Arqueóloga del Consejo Insular y que seguidamente se transcribe, así como de los planos correspondientes que figuran en el anexo de la presente acta:

Denominación: Monumento.

Localización: Coordenadas 609100/4415500.

Está situada en el Camí Verd o Camí de Sant Lluís, en una depresión del terreno o barranco descendiente a Cala Figuera, en el predio denominado «Sinia d'en Robadones». El terreno es del Mioceno, de calcarenitas con bioconstrucciones de escollos que proporcionaron bloques de gran calidad, de arenisca dura y fina. (Ver plano número 1.)

Delimitación: La delimitación viene marcada por la propia cantera, es decir, que cuando se trata de una excavación subterránea, los límites son los muros de ésta. (Ver plano número 2.)

Descripción: Espacio de forma más o menos rectangular con columnas de nueve metros de alto y de ancho variable. Las paredes y el tejado son de arenisca y el suelo, que desciende desde la entrada hacia el interior, de polvo de arenisca compacto. Presenta una parte sumergida en época indeterminada, que es un elemento constitutivo del monumento. También forman parte de él una pequeña construcción y una especie de estanque sector a cielo abierto. En esta zona interior también hay un pequeño sector a cielo abierto.

La particularidad del monumento es su carácter subterráneo, dado que la gran parte de canteras monumentales están en el cielo abierto. Es la única de Menorca de grandes dimensiones y cubierta. (Ver plano número 3.)

Datos históricos: Se trata de una cantera donde el cortador efectuó la extracción de la arenisca a mano. Por eso es testimonio de una dura y especializada labor que hoy ha sufrido un gran cambio con la utilización de maquinaria.

No se conoce con exactitud la fecha de construcción de la cantera, pero debemos situarla en el siglo XIX, cuando las ciudades crecen y la demanda de piedra se incrementa. En esta época se crearon grandes canteras como fábricas permanentes que suministraban a los constructores.

Durante la Guerra Civil española se utilizó como campo de concentración y fue bautizada popularmente con el nombre de «Banc de sa Sangre» (Banco de la Sangre).

En el año 1948 dejó de ser explotada definitivamente.

Estado de conservación: El estado estructural de la cantera es muy bueno. Tan sólo la zona derribada presenta algunos sectores que vale la pena consolidar para evitar desprendimientos.

Por otro lado, el uso actual a que está sometida no contribuye a su conservación. Un sector está cerrado y destinado a almacén de una entidad cultural que recupera parte del patrimonio marítimo menorquín, pero el resto se utiliza como vertedero de basura, por lo que la imagen que presenta es de total abandono.

Titular del bien: Hermanos Alejandro Sintés. Maó.

Segundo.—Notificar la presente incoación a los hermanos Alejandro Sintés, propietarios del bien, considerados interesados en el expediente.

Tercero.—Notificar la presente incoación al Ayuntamiento de Es Castell, señalando que tal y como se prevé en el artículo 3 del Decreto 94/1991,

de 31 de octubre, por el cual se regula la declaración de bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y por el cual se crea el Registro de Bienes de Interés Cultural, como también el inventario del patrimonio cultural mueble de esta Comunidad, la presente incoación supone la suspensión de licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas y de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que haya que realizar en el inmueble afectado por la incoación ha de ser, previamente, autorizada por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico de Menorca.

Cuarto.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Lo que se hace público para que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas en un período de veinte días.

Maó, 25 de septiembre de 1996.—El Presidente, Cristóbal Triay Humbert.

